

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 015 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 074

Fecha: 12/08/2016

Página: Page 1 of 2

No Proceso	Medio de Control	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
76001 3333015 2015 00081	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	GERMAN MUÑOZ CUARTAS	UNIVERSIDAD DEL VALLE	Auto Aplaza Audiencia Inicial AUDIENCIA INICIAL 24 DE NOVIEMBRE DE 2016 - 10:30 A.M.	11/08/2016	197	1
76001 3333015 2015 00146	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LUIS FERNANDO QUIROZ SANCHEZ	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	Auto Aplaza Audiencia Inicial AUDIENCIA INICIAL 17 DE NOVIEMBRE DE 2016 - 2:30 P.M.	11/08/2016	72	1
76001 3333015 2015 00179	ACCION DE REPARACION DIRECTA	JUAN MANUEL ALBA LLANOS Y OTROS	NACION FISCALIA RAMA JUDICIAL	Auto Convoca Audiencia Inicial AUDIENCIA INICIAL 21 DE FEBRERO DE 2017 - 9:30 A.M.	11/08/2016	179	1
76001 3333015 2015 00219	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MONICA GORDILLO DIAZ	HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO	Auto Convoca Audiencia Inicial AUDIENCIA INICIAL 23 DE FEBRERO DE 2017 - 9:00 A.M.	11/08/2016	59	1
76001 3333015 2015 00240	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	NUBIA JARAMILLO HENAO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	Auto Convoca Audiencia Inicial AUDIENCIA INICIAL 24 DE NOVIEMBRE DE 2016 - 2:30 P.M.	11/08/2016	116	1
76001 3333015 2015 00266	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ALDEMAR RAMIREZ HERRERA	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	Auto Convoca Audiencia Inicial AUDIENCIA INICIAL 23 DE FEBRERO DE 2017- 10:00 A.M.	11/08/2016	814	1
76001 3333015 2015 00299	ACCION DE REPARACION DIRECTA	SANDRAQ MILENA BETANCOURT	INPEC	Auto Convoca Audiencia Inicial AUDIENCIA INICIAL 2 DE FEBRERO DE 2017 - 10:00 A.M.	11/08/2016	103	1
76001 3333015 2016 00083	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	FABIO EVELIO FERNANDEZ CARDONA Y OTROS	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	Auto Admite Demanda	11/08/2016	06-30	1
76001 3333015 2016 00094	ACCIONES DE TUTELA	CARLOS ARTURO ARCE	NUEVA EPS	Auto Decide Incidente IMPONE SANCION	11/08/2016	36-37	1
76001 3333015 2016 00154	ACCION DE REPARACION DIRECTA	STHEFANIA BELALCAZAR MOSQUERA	MUNICIPIO DE CALI - DEPARTAMENTO DEL VALLE	Auto Admite Demanda	11/08/2016	08-10	1

ESTADO No. 074

Fecha: 12/08/2016

Página: Page 2 of 2

No Proceso	Medio de Control	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

SE INSERTA EL PRESENTE ESTADO ELECTRONICO, EN LOS MEDIOS INFORMATICOS DE LA RAMA JUDICIAL, HOY 12/08/2016
Y A LA HORA DE LAS 8:00 AM, POR EL TERMINO LEGAL DE UN (1) DIA.

Original Firmado

NIBIA SELENE MARINEZ AGUIRRE
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL

DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, 11 AGO 2016
Auto Interlocutorio No. 37

Proceso No. : 76001-33-33-015 – 2016 – 00094-00
Demandante : CARLOS ARTURO ARCE
Demandado : NUEVA EPS
Acción : TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a decidir el incidente de desacato interpuesto por el señor CARLOS ARTURO ARCE, a través de apoderado judicial en contra de la NUEVA EPS por el incumplimiento de la sentencia de tutela No. 70 del 16 de mayo de 2016.

TRÁMITE PROCESAL

Por auto No. 633 del 11 de julio de 2016 (folio 12), se requirió al doctor José Fernando Cardona Uribe, en su condición de presidente de la Nueva Eps y a la señora Beatriz Vallecilla en su calidad de directora regional suroccidente de la Nueva Eps, a fin de que según sus competencias cumplieran lo ordenado en sentencia de tutela N° 70 del 16 de mayo de 2016. Decisión que se notificó a través de los Oficios No. 1231/2016-00094-00 y 1232/2106-00094-00, respectivamente, tal como consta a folios 19 a 22 del expediente.

El doctor José Fernando Cardona Uribe, en su condición de presidente de la Nueva Eps y a la doctora Beatriz Vallecilla en su calidad de directora regional suroccidente de la Nueva Eps, ante el requerimiento guardaron silencio, razón por la cual mediante proveído calendarado 27 de julio del año en curso, se dio apertura al desacato, el cual se enteró a las partes de manera oportuna.

La doctora Beatriz Vallecilla gerente regional suroccidente de la Nueva Eps indicó que la orden judicial fue trasladada al Área de Medicina Laboral, para efecto de verificar concepto al respecto y que se están realizando acciones y gestiones para garantizar el acatamiento del mandato incorporado en la decisión adoptada en la acción de tutela. Agregó que revisado el caso del accionante, las pruebas deben ser realizadas por Colpensiones, por lo que pide conminar a dicha entidad a continuar con el trámite de calificación de pérdida de capacidad laboral del señor Arce. Por su parte el presidente nacional de la accionada,

guardó silencio.

Para resolver se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES

El incidente de desacato como herramienta legal destinada a obtener el cumplimiento del fallo de tutela para restablecer el derecho fundamental violado, tiene como finalidad que el juez constitucional verifique, además del incumplimiento de las órdenes dadas, que ese incumplimiento, que es el elemento objetivo, se haya dado por negligencia, por capricho, o por otra circunstancia que conduzca a la abierta rebeldía contra la decisión, que constituye el elemento subjetivo.

El ámbito de acción del Juez en el incidente de desacato está definido por la parte resolutoria del fallo, por lo tanto tiene la obligación de verificar los siguientes elementos: **a)**. Quién es la persona obligada al cumplimiento de la orden proferida en la sentencia de tutela; **b)**. El término otorgado para ejecutarla; y **c)**. El alcance de la orden.

La Corte Constitucional ha precisado cuáles son los deberes del juez en el incidente de desacato, encaminados a proteger el derecho al debido proceso de las partes, en la siguiente forma:

"No puede olvidarse que la observancia del debido proceso es perentoria durante el trámite incidental, lo cual presume que el juez, sin desconocer que debe tramitarse al igual que la tutela de manera expedita, no puede descuidar la garantía del derecho al debido proceso y el derecho de defensa. Debe (1) comunicar al incumplido sobre la iniciación del mismo y darle la oportunidad para que informe la razón por la cual no ha dado cumplimiento a la orden y presente sus argumentos de defensa. Es preciso decir que el responsable podrá alegar dificultad grave para cumplir la orden, pero solo en el evento en que ella sea absolutamente de imposible cumplimiento, lo cual deberá demostrar por cualquier medio probatorio; así mismo, debe (2) practicar las pruebas que se le soliciten y las que considere conducentes e indispensables para adoptar la decisión; (3) notificar la decisión; y, en caso de que haya lugar a ello, (4) remitir el expediente en consulta ante el superior..."
(Subraya el despacho)

Obsérvese, de acuerdo con lo explicado en las anteriores líneas, que una de las primeras funciones que tiene el Juez de tutela frente al incidente de desacato, es determinar quién es el responsable de cumplir la orden contenida en la sentencia de tutela.

Así las cosas, este despacho mediante el auto No. 348 del 27 de julio de 2016 (folio 23), resolvió dar apertura al presente incidente contra el doctor José Fernando Cardona Uribe, en su condición de presidente de la Nueva Eps y a la doctora Beatriz Vallecilla en su

calidad de directora regional suroccidente de la Nueva Eps, para que hicieran cumplir la sentencia de tutela y abrieran investigación disciplinaria en contra de los responsables del incumplimiento.

En la sentencia de tutela No. 70 del 16 de mayo de 2016, se ordenó a la Nueva Eps que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del fallo proferido, suministrara una respuesta clara, precisa y de fondo a la petición del 5 de febrero de 2016, en la que se solicitó la práctica de pruebas neuropsicológicas ordenadas por Colpensiones para continuar con el trámite de calificación de pérdida de capacidad laboral del señor Carlos Arturo Arce.

De conformidad con lo anteriormente indicado, se evidencia responsabilidad de la Nueva Eps en la mora para dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela, toda vez que el presidente nacional de la entidad guardó silencio y la gerente regional suroccidente, a pesar de haber allegado escrito, no acreditó haber dado respuesta a la petición como correspondía.

En razón a lo anterior, considera el Juzgado que la conducta omisiva, del doctor José Fernando Cardona Uribe, en su condición de presidente de la Nueva Eps y a la doctora Beatriz Vallecilla en su calidad de directora regional suroccidente de la Nueva Eps, los hizo incurrir en desacato al fallo de la acción de tutela formulada por el señor Carlos Arturo Arce y por ende, se sancionará a cada uno, con multa equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente a la fecha; sin perjuicio de su obligación de cumplir lo resuelto en la sentencia No. 70 del 16 de mayo de 2016, proferida por este despacho, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de imponérseles sanción de arresto de un (1) día, atendiendo lo regulado por el artículo 52 del decreto 2591 de 1991.

En virtud de lo expuesto, el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que el doctor El doctor José Fernando Cardona Uribe, en su condición de presidente de la Nueva Eps y a la doctora Beatriz Vallecilla en su calidad de directora regional suroccidente de la Nueva Eps, se encuentran en abierto DESACATO frente al cumplimiento de lo ordenado en la sentencia de tutela No. 70 del 16 de mayo de 2016.

SEGUNDO: como consecuencia de lo anterior: **IMPÓNGASELES** a cada uno, **SANCIÓN PECUNIARIA** POR DESACATO A UNA ORDEN JUDICIAL equivalente a UN (1) SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE, al doctor José Fernando Cardona Uribe, en su

condición de presidente de la Nueva Eps y a la doctora Beatriz Vallecilla en su calidad de directora regional suroccidente de la Nueva Eps.

Lo anterior de conformidad con los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, y el artículo 136 de la Ley 6 de 1992, la cual deberá ser cancelada por los sancionados al día siguiente a la ejecutoria de esta providencia, una vez sea notificada, mediante consignación que se hará a nombre del Tesoro Nacional en la cuenta corriente No. 0070-020010-8, en la oficinas del Banco Agrario de Colombia denominada DTN Multas y Caucciones – Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: ORDENAR al doctor El doctor José Fernando Cardona Uribe, en su condición de presidente de la Nueva Eps y a la doctora Beatriz Vallecilla en su calidad de directora regional suroccidente de la Nueva Eps, que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que del presente auto reciban, procedan a dar cumplimiento a la orden impartida a través de la sentencia de tutela No. 70 del 16 de mayo de 2016, so pena de imponérseles sanción de arresto de un (1) día, atendiendo lo regulado por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

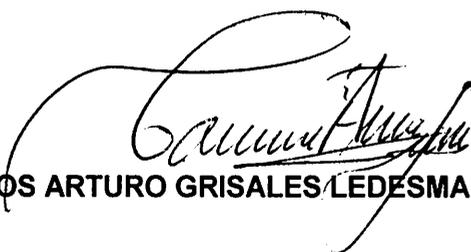
CUARTO: CONSÚLTESE esta providencia con el superior funcional, Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, en el efecto suspensivo.

QUINTO: REMÍTASE copia auténtica de esta providencia a la Oficina Jurídica – Cobro Coactivo.

SEXTO: NOTIFÍQUESE la anterior providencia por correo electrónico, así como por el correo oficial a las partes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El Juez,


CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

jcc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, **01 AGO 2016**
Auto sustanciación No. **311**

Proceso No. : 76001-33-33-015 - 2015 - 00299 - 00
Medio de Control : REPARACIÓN DIRECTA
Demandante : JAIME JURADO BETANCOURTH Y OTROS
Demandado : INPEC

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y habiendo vencido el término de traslado de la demanda (artículo 199 C.P.A. de lo C.A. en concordancia con el 612 del C.G.P.); procede el Despacho de conformidad con lo señalado en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A. de lo C.A.- a convocar a las partes aquí intervinientes para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata dicha normatividad.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes aquí intervinientes para la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A. de lo C.A., a la cual deberán asistir de manera obligatoria sus respectivos apoderados, para **el día dos (02) de febrero de 2017 a las 10:00 a.m.**; donde se encuentra como entidad demandada el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC.

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda, por parte de la entidad demandada - INPEC

TERCERO: RECONÓCESE personería para actuar al Dr. **RUBEN DARIO GONZALEZ SANCHEZ**, abogado titulado, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.800.577 y portador de la tarjeta profesional No. 135.050 expedida por C.S.J., como apoderado del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a (fol. 56).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA.

SMA

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
SECRETARÍA	
EN ESTADO ELECTRONICO No. 074	DE HOY NOTIFICO A
LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
CALI, _____	
02 AGO 2016	Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 810

Santiago de Cali, 11 AGO 2016

Radicación No: 7600133330152015-0021900
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
Demandante: MÓNICA GORDILLO DÍAZ
Demandado: HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANSINO ESE

Vencido el término de traslado de la demanda, (artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, se procede a convocar a las partes aquí intervinientes a la audiencia a la que se refiere el artículo 180 de la referida normatividad.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

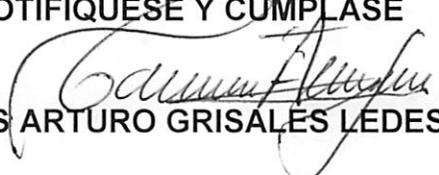
RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes aquí intervinientes para la realización de la audiencia inicial, a que se refiere el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la cual deberán concurrir de manera obligatoria, sus apoderados, para lo cual se señala la hora de las **09:00 A.M. del 23 de febrero de 2017.**

SEGUNDO: DEJESE constancia que la entidad demandada no se pronunció sobre la demanda, de manera oportuna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

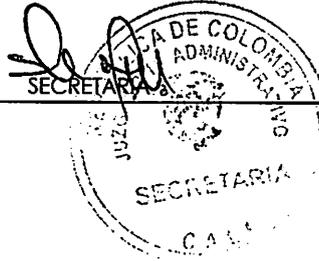

CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

jcc

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO ELECTRONICO No. 074 DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CALI, 12 AGO 2016



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 11 AGO 2016

Auto Interlocutorio No. 338

REFERENCIA: 76001-33-33-015-2016-00154-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA (ARTÍCULO 140 DE LA LEY 1437 DE 2011)
DEMANDANTE: STEHFANIA BELALCÁZAR MOSQUERA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI (VALLE)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y que se reúnen las exigencias legales para su admisión, ha pasado al despacho el presente medio de control a efectos de resolver sobre el mismo, para lo cual se procede en los siguientes términos:

1º) Corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del asunto según lo prevé el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 y, es este despacho competente, en primera instancia, por los factores funcional, territorial y de cuantía, conforme lo indica el artículo 155 numeral 6º de la Ley 1437 de 2011, en armonía con los artículos 156 y 157 del mismo ordenamiento, esto es que se trata del medio de control de Reparación Directa, y cuya cuantía no excede de 500 SMLMV.

2º) El agotamiento de la conciliación prejudicial en los términos del artículo 161 numeral 1º de la ley 1437 de 2011, de la Ley 1285 de 2009 artículo 13 y del Decreto Reglamentario 1716 de 2009, fue cumplido, tal como se observa en la constancia, visible a folios 89-90.

3º) Sobre la oportunidad de presentación de la demanda, ésta ha sido presentada en tiempo, conforme lo dispone el artículo 164, numeral 2º, literal i) de la Ley 1437 de 2011.

4º) La demanda cumple con los requisitos de que trata la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 162 y 163.

Siendo las cosas de esta manera, reunidos todos los requisitos exigidos por la Ley, se

RESUELVE

1º. ADMITESE la demanda formulada por el medio de control de **REPARACION DIRECTA**, interpuesta a través de apoderado judicial por la señora **STEFANIA BELALCÁZAR MOSQUERA** contra **EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI (VALLE)**.

2º. NOTIFÍQUESE personalmente: a) la entidad demandada a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, b) al Ministerio Público y c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General Del Proceso. Las copias de la demanda y sus anexos, quedarán en la Secretaría del Juzgado a disposición de los notificados.

Para llevar a cabo las notificaciones, el Secretario del Juzgado remitirá un mensaje de datos que deberá contener: nombre del despacho, lugar, fecha, radicación del expediente, identificación de las partes del proceso, identificación y naturaleza del auto que se notifica, adjuntando copia de la presente providencia y de la demanda, al buzón de correo electrónico que haya dispuesto la entidad para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y la modificación introducida por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) al artículo 199 citado.

3º NOTIFÍQUESE por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

4º. REMÍTANSE a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio: a) la entidad demandada, b) al Ministerio Público y c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

5º CÓRRASE traslado de la demanda, al **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI (VALLE)** y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, los cuales se empezarán a contar una vez venza el término común de veinticinco (25) días,

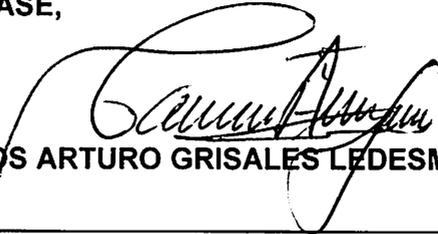
conforme se determina en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso. En dicho traslado (30 días) la demandada deberá, además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del párrafo 1° del numeral 7° del artículo 175 ibídem.

6° ORDÉNASE que la parte demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, la suma de OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 80.000.00) para pagar los gastos del proceso, en la cuenta de ahorros No. 469030064192 del Banco Agrario, convenio 13198 so pena de dar aplicación del artículo 178 de la Ley 1347 de 2011.

7° La personería a la apoderada judicial de la parte actora ya fue reconocida en auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

jcc

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <u>034</u> DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
CALI,	<u>12</u> AGO 2016
 LUZ KARIME ROJAS CAMACHO SECRETARÍA	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 11 AGO 2016

Auto Sustanciación No. 809

Proceso No. : 760013333015 – 2015-00240-00
Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
Demandante : NUBIA JARAMILLO HENAO
Demandado : NACIÓN – MINEDUCACION – FOMAG - DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y habiéndose fenecido el término de traslado de la demanda (artículo 199 C.P.A. de lo C.A. en concordancia con el 612 del C.G.P.); procede el Despacho de conformidad con lo señalado en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A. de lo C.A.- a convocar a las partes aquí intervinientes para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata dicha normatividad.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes aquí intervinientes para la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A. de lo C.A., a la cual deberán asistir de manera obligatoria sus respectivos apoderados, para el día **veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) a las 2:30 p.m.**

SEGUNDO: El Departamento del Valle del Cauca y la Nación – Mineducación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio contestaron la demanda dentro del término legal señalado para ello, se agrega al expediente para que surta los efectos legales pretendidos (folios 71 a 76 y 77 a 81). Así mismo la Fiduciaria la Previsora S.A. allegó contestación a la demanda, la cual no será tenida en cuenta toda vez que ésta no fue llamada al proceso (folios 92 a 95).

TERCERO: RECONÓCESE personería para actuar a la abogada MARIA FERNANDA CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía N° 66.761.413 y portadora de la tarjeta profesional N° 82521 expedida por C.S. de la J, como apoderada del Departamento del Valle del Cauca (fol. 57)

CUARTO: RECONÓCESE personería para actuar al abogado ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARIS, identificado con cédula de ciudadanía No. 80242748 y

portador de la tarjeta profesional No. 148968 expedida por C.S. de la J, como apoderado de la entidad demandada Nación – Ministerio de Educación – FOMAG. (fol. 82)

QUINTO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace el apoderado de la parte accionada Nación - Ministerio de Educación - FOMAG a la abogada JESSICA MARCELA RENGIFO GUERRERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1107048218 y portadora de la tarjeta profesional No. 214542 expedida por C.S. de la J, con las mismas facultades del poder inicialmente otorgadas (fl. 83 y 96).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA.

Raa.

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI <u>SECRETARÍA</u>
EN ESTADO ELECTRONICO No. <u>034</u> DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
CALI, <u>12</u> AGO 2016
 Secretaria


Constancia secretarial: se deja constancia que en la fecha señalada en auto que antecede, se encuentra programado el encuentro de la jurisdicción contencioso administrativa.

LUZ KARIME ROJAS CAMACHO
Secretaria

DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. *808*

Santiago de Cali, *11* AGO 2016

Radicación No: 7600133330152015-00081-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: GERMÁN MUÑOZ CUARTAS
Demandado: UNIVERSIDAD DEL VALLE

Atendiendo el contenido de la constancia secretarial que antecede y con la finalidad de no entorpecer el normal desarrollo del proceso, se impone cambiar la fecha señalada en auto del 26 de abril pasado para llevar a cabo la audiencia a que se refiere el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el proceso de la referencia.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado

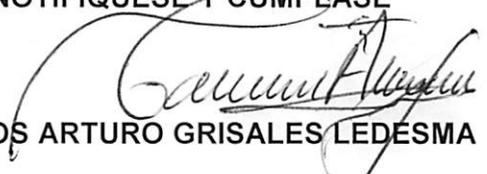
RESUELVE:

PRIMERO: Señalar la hora de las **10:30 A.M. del día 24 de noviembre del año 2016**, para llevar a cabo la audiencia a que se refiere el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: CONVOCAR a la misma, a las partes aquí intervinientes y a sus apoderados que deberán concurrir de manera obligatoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

jcc

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO ELECTRONICO No. 034 DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CALI, 12 AGO 2018


LUZ KARIME ROJAS CAMACHO
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 11 AGO 2016

Auto Interlocutorio No. 377

REFERENCIA: 76001-33-33-015-2016-00054-00

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
LABORAL

DEMANDANTE: ADRIANA DELGADO BEJARANO Y OTROS

EMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI (VALLE)

Ha pasado a Despacho la demanda de la referencia para decidir sobre su admisión, a lo cual se procede, en los siguientes términos, no sin antes aclarar, que la demanda se admitirá con respecto a quienes presentaron los poderes y documentos en debida forma, absteniendo el despacho de hacerlo, con respecto a quienes no subsanaron la demanda.

1º) Corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del asunto según lo prevé el artículo 104 numeral 4º de la Ley 1437 de 2011 y, es este despacho competente, en primera instancia por los factores funcional, territorial y de cuantía, conforme lo indica el artículo 155 numeral 2º, en armonía con los artículos 156 y 157 del mismo ordenamiento, esto es que se trata de una pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no proviene de un contrato de trabajo y cuya cuantía no excede de 50 SMLMV.

2º) En cuanto al requisito formal de conclusión del procedimiento administrativo contenido en el artículo 161 numeral 2º de la Ley 1437 de 2011, se precisa que en este caso no es exigible, en los términos del inciso 2º de la citada norma.

3º) Se agotó la conciliación prejudicial con arreglo al artículo 161 numeral 1º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Administrativo, de la Ley 1285 de 2009 artículo 13 y del Decreto Reglamentario 1716 de 2009,

4º) La demanda cumple con los demás requisitos de que trata la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 162 y 163.

En tales condiciones, el Juzgado,

RESUELVE

1º). **ADMITESE** la demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** interpuesta por **ADRIANA DELGADO BEJARANO, ALONSO ACEVEDO PÉREZ, AMANDA MARÍN CERÓN, ANA GLADYS VERA HENAO, ÁNGELA MARÍA REYES CHAMORRO, ARLEY UMBARILA CORREA, CLAUDIA JANETH CABRERA MÉNDEZ, CLAUDIA PATRICIA SALCEDO WAGNER, CLAUDIA PATRICIA ZÚÑIGA OSORIO, DALIA MARÍA RIASCOS GUAPI, DIEGO FERNANDO MENDOZA TORO, DORIS COLOMBIA LÓPEZ CUNDUMI, EDILMA QUICENO MESA, ELIZABETH VALENCIA PÉREZ, EVA RUTH HURTADO RODRÍGUEZ, FABIO EVELIO FERNÁNDEZ CARDONA, FREDDY CHICA MORALES, GUIOMAR MUÑOZ VASQUEZ, GLORIA PATRICIA MONDRAGÓN, ILSE MONTAÑO ORDÓÑEZ, ISABEL CRISTINA MERA VIRGEN, JAN PLEVAC MITROVICH, JANIER HERNÁNDEZ GALLEGO, JENNY POLANCO AYALA, JOSÉ HERNANDO HOLGUÍN ARAGÓN, JULIO CÉSAR ALZATE ARIAS, JULIO IGOR TELLEZ RAMOS, LIBIA CASTILLO GONZÁLEZ, LUCELLY LORENA CASTRO VERA, LUCY GONZÁLEZ TORRES, LUZ ALBA GÒMEZ ZULUÁGA, LUZ AMPARO PARDO BETANCOURTH, MARÍA DEL CARMEN CAICEDO VELASCO, MARÍA EUGENIA BOLAÑOS LIZALDA, MARTA LUCÍA CORREA TOBAR, MERY CORREA ANACONA, MÒNICA SAMIRA MILLÀN, NORAIDA CHAVEZ ÀVILA, OMAR MARMOLEJO ROJAS, ORFELINA MOSQUERA MOSQUERA, SANDRA ISABEL CORREA CAMACHO, SANDRA MARÍA JIMÉNEZ ZULUÁGA, SANTIAGO HO HENAO Y SARA ELENA RIVERA TORRES** contra **EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI (VALLE)**.

2º). Rechazar la demanda con respecto a los señores **GLORIA CECILIA VIEDMAN MARTÍNEZ, MARTHA CECILIA CORTES VARGAS Y MARGOTH**

ROMERO COBO, por no haber sido subsanada, tal como se ordenó en auto del 18 de julio pasado (Folio 302).

3º) Notifíquese personalmente este auto a: (i) la entidad demandada a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, (ii) Ministerio Público y (iii) la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos indicados en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso. Las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría del Juzgado a disposición de los notificados.

Para llevar a cabo las notificaciones, el Secretario deberá proceder de conformidad con los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y la modificación introducida por el art. 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) al art. 199 citado.

4º) **NOTIFÍQUESE** por estado esta providencia a la parte actora, o, si es del caso, dese aplicación al artículo 205 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

5º) **REMÍTASE** a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a: (i) la entidad demandada, (ii) Ministerio Público y (iii) la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

6º) **CÓRRASE** traslado de la demanda a la entidad demandada **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI (VALLE)** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contarse conforme se determina en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y, dentro del cual, deberá la demandada, además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del párrafo 1º del numeral 7º del artículo 175 ibídem.

7º). **ORDÉNASE** que el demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, la suma de CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$40.000.00) para pagar los gastos del proceso, en la cuenta de ahorros No. 469030064192 del Banco Agrario, convenio 13198, so pena de dar aplicación del artículo 178 de la Ley 1347 de 2011.

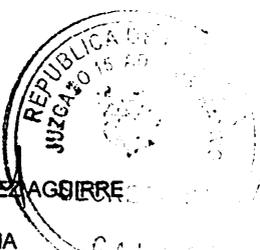
8º) La personería al doctor YONAY A. LÓPEZ QUINTERO, ya fue reconocida en auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

Jcc

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI	
SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <u>074</u> DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
CALI, <u>11:2</u> AÑO <u>2015</u>	
 NIBIA SELENE MARINÉ AGUIRRE	
SECRETARIA	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 807

Santiago de Cali, **11** AGO 2016

Radicación No: 7600133330152015-0017900
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: JUAN MANUEL ALBA LLANOS Y OTROS
Demandado: LA NACIÓN-FISCALÍA GENARAL DE LA NACIÓN-RAMA
JUDICIAL

Vencido el término de traslado de la demanda, (artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, se procede a convocar a las partes aquí intervinientes a la audiencia a la que se refiere el artículo 180 de la referida normatividad.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes aquí intervinientes para la realización de la audiencia inicial, a que se refiere el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la cual deberán concurrir de manera obligatoria, sus apoderados, para lo cual se señala la hora de las **09:30 A.M. del 21 de febrero de 2017.**

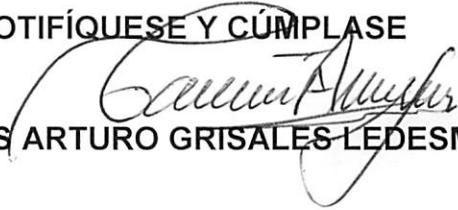
SEGUNDO: DEJESE constancia que las entidades demandadas, se pronunciaron sobre la demanda, de manera oportuna.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora **NANCY MAGALY MORENO CABEZAS** abogada en ejercicio, para actuar en representación de la Fiscalía General de la Nación, en los términos y conforme a las voces del memorial poder conferido.

CUARTO: RECONOCER personería al doctor **CÉSAR ALEJANDRO VIÁFARA SUAZA** abogado en ejercicio, para actuar en representación de la Nación- Rama judicial, en los términos y conforme a las voces del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO ELECTRONICO No. 074 DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CALI, 02 AGO 2018

[Handwritten signature]
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 806

Santiago de Cali, ~~806~~ 11 AGO 2016

Radicación No: 7600133330152015-0026600
Medio de Control: NULIDAD Y REERECHO LABORAL
Demandante: JAUN MANUEL ALBA LLANOS Y OTROS
Demandado: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Vencido el término de traslado de la demanda, (artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, se procede a convocar a las partes aquí intervinientes a la audiencia a la que se refiere el artículo 180 de la referida normatividad.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes aquí intervinientes para la realización de la audiencia inicial, a que se refiere el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la cual deberán concurrir de manera obligatoria, sus apoderados, para lo cual se señala la hora de las **10:00 A.M. del 23 de febrero de 2017.**

SEGUNDO: DEJESE constancia que las entidades demandadas, se pronunciaron sobre la demanda, de manera oportuna.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora **ÁNGELA MARÍA CELIS LLAOS** abogada en ejercicio, para actuar en representación de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

jcc

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO ELECTRONICO No. 074 DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CALI, 12 AGO 2016



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho informando que la día 19 de octubre del corriente se llevara a cabo el encuentro de la jurisdicción, por lo que el señor juez estará en comisión, fecha para la cual se tenía programada la audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se hace necesario fijar nueva fecha.

LUZ KARIME ROJAS CAMACHO
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

Santiago de Cali, **11 AGO 2016**

Auto de Sustanciación Nº **305**

Proceso No. 76001-33-33-015-2015-00146-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
Demandante: LUIS FERNANDO QUIROZ SANCHEZ
Demandado: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se hace necesario el aplazamiento de la audiencia consagrada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, fijada para el día 19 de octubre de 2016 a las 9:30 a.m.

En consecuencia, procede el Despacho a señalar nueva fecha para tal efecto, para lo cual se,

DISPONE:

1.- CONVOCAR a las partes aquí interviniente para la práctica de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 180 del C.P.A. y de lo C.A., a la cual deberán asistir de manera obligatoria sus respectivos apoderados, para el día 17 de noviembre del año 2016 a las 2:30 p.m. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Cítese por medio de la agenda electrónica, para que comparezcan los antes citados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARTURO GRISALES CEDESMA
JUEZ

SMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notifica en Estado Electrónico No. 074	
Cali, _____	
12 AGO 2016	
Secretaria, _____	